

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 63.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 15 DE 1890.

NÚMERO 623.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Pespire.—Acuerdo por el cual se levanta una multa impuesta á Don Luis Martínez.—Acuerdo en que se vuelve á encargar de la Comandancia del Cuerpo de Gendarmes de esta capital, al Coronel A. H. Baker.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Concepción, en el Departamento de Copán.—Acuerdo por el cual se concede una licencia.—Acuerdo por el cual se deroga, en parte, una disposición gubernativa.

**INSTRUCCION PÚBLICA.**—Acuerdo en que se deniega una solicitud á Don Presentación Almenares.—Acuerdo asignando una pensión de doce pesos mensuales al joven Estanislao Martínez.

**HACIENDA.**—Acuerdo concediendo al Doctor Don Rafael Fiallos, un plazo para el pago de derechos de unas mercaderías que le han llegado al puerto de Amapala.—Acuerdo excluyendo de los ejidos de la aldea de San Luis, unas manzanas de terreno que se incluyeron en la medida de aquellos, pertenecientes á Doña Encarnación Escoto de Alvarado y su hijo José María de este apellido.—Acuerdo mandando que se devuelva á Don Jesús Estrada una cantidad de dinero, valor de los derechos de unas mercaderías que se le ahogaron en camino á la Brea.—Acuerdo concediendo licencia por tiempo indefinido al Lic. Don Juan J. Funes.—Acuerdo devolviendo una solicitud del Secretario de la Junta Directiva del Hospital.—Acuerdo nombrando Guarda de la Administración de este Departamento.—Acuerdo admitiendo una renuncia.

**FOMENTO.**—Acuerdo que ordena el pago de \$60, invertidos en la reparación de las líneas telegráficas del departamento de Yoro.—Acuerdo que dispone entregar á la Municipalidad de Meámbar \$500 y varios materiales para la construcción de un puente sobre el río Maragua, departamento de Comayagua.—Acuerdo que concede licencia por dos meses al Señor Roque López, telegrafista de Corquín.

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

**PODER JUDICIAL.**

En la criminal instruida contra Regino Velásquez por lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Tiburcio Cruz.

**RESUMEN** de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República en el mes de Enero de 1890.

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**

Acuerdo en que se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 16 de Enero de 1890.*

Vista, en grado, la renuncia que, del cargo de Alcalde Municipal del pueblo de San Antonio, interpuso ante el Gobernador Político de este Departamento el Señor Don José Manuel Zúniga, alegando, para tal renuncia, el

hecho de residir á más de tres leguas de distancia del referido pueblo, así como tener pendiente una contienda con la Municipalidad del mismo, por razón de un pedazo de terreno de su propiedad.—Vista, igualmente, la resolución del Gobernador, en que se deniega la expresada renuncia; y

Considerando: que de autos aparece que no asisten al presentado las causas en que funda su solicitud; por tanto, el Presidente

**RESUELVE:**

Confirmar la resolución apelada.—Comuníquese, y, con la certificación respectiva, devuélvase la primera pieza de estas diligencias al Gobernador del Departamento, para los efectos de ley.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Pespire.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 8 de Febrero de 1890.*

Siendo atendibles las razones en que la Corporación Municipal de la villa de Pespire se funda para pedir al Gobierno le permita introducir, libre de derechos aduaneros, por el puerto de Amapala, seiscientas botellas de gas que ha pedido al extranjero por medio de la casa de los Señores Jirón y Medina, para el alumbrado público de la población, el Presidente

**ACUERDA:**

De conformidad; en consecuencia, trascribase esta disposición al Señor Ministro de Hacienda, para que expida las órdenes del caso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo por el cual se levanta una multa impuesta á Don Luis Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 10 de Febrero de 1890.*

En atención á la avanzada edad del Señor Luis Martínez, del vecindario de Tatumbala, el Gobierno

**ACUERDA:**

Levantar al referido Señor Martínez una multa de veinte pesos que, por haber destazado una res sin que precedieran los requisitos de ley, le fué impuesta por el Alcalde de Po-

licía del mencionado pueblo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo en que se vuelve á encargar de la Comandancia del Cuerpo de Gendarmes de esta capital, al Coronel A. H. Baker.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 10 de Febrero de 1890.*

Habiendo regresado de los Estados Unidos de Norte-América, el Señor Comandante del Cuerpo de Gendarmes de esta capital, Coronel Don A. H. Baker, á donde se trasladó en virtud de licencia que le fué concedida por el Gobierno, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Que el referido Señor Baker vuelva, desde hoy, á encargarse del empleo de Comandante antes expresado; y

2.º—Que el Señor Beyer, que ha estado desempeñando dicho puesto, vuelva á ocupar el suyo, de segundo Jefe, en el mencionado cuerpo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Concepción, en el Departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, 10 de Febrero de 1890.*

Con vista de la solicitud en que la Municipalidad del pueblo de Concepción, en el Departamento de Copán, pide al Gobierno le permita construir los lavaderos públicos á que está obligada por la ley, después de que concluya una casa que está haciendo para cabildo del Municipio, y que piensa inaugurar el 15 de Setiembre de este año, en cumplimiento del acuerdo fecha 3 de Octubre de 1888; y—considerando: que los lavaderos de que se ha hecho mérito, por ser una obra de ingente necesidad para todas las poblaciones, deben construirse en el menor término y de preferencia á cualquier otra obra pública; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Declarar sin lugar la expresada solicitud; y

2.º—Prevenir al Gobernador Político de aquel Departamento, haga que la Municipalidad presentada cumpla lo que se le ha or-

denado en cuanto á los referidos lavaderos públicos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1890.

Con presencia de la comunicación fecha 7 del mes en curso, que el Gobernador Político del Departamento de Comayagua, Doctor Don Jesús Bendaña, dirigió al Gobierno, contraída á que se le conceda licencia por todo el tiempo que permanezca reunido el Congreso Nacional, para poder desempeñar su puesto de Representante por el Departamento de La Paz; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al referido funcionario, por el tiempo solicitado, la licencia de que se ha hecho mérito; y

2.º—Autorizar al mismo empleado, para que deposite la gobernación de su cargo en el Señor Licenciado Don Adolfo Maradiaga.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se deroga, en parte, una disposición gubernativa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 12 de 1890.

En atención á que el acuerdo gubernativo de 18 de Enero de 1888, en virtud del cual se encargó á los Gobernadores Políticos del aseo, ornato y mejora de las poblaciones cabecera de departamento, ha tenido ya su cumplimiento en esta Capital; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Derogar el referido acuerdo respecto de este Departamento; con excepción de la parte Occidental de esta ciudad, á partir de la calle de Morazán, en que continuará dicho funcionario usando de las facultades del propio acuerdo; y

2.º—Excitar á la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, á fin de que se ocupe del aseo, ornato y mejora de la población.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

### INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se deniega una solicitud á Don Presentación Almendares.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1890.

Solicitando el joven Don Presentación Almendares, se le exima del estudio de Minerología, Zoología, Botánica, Higiene, Moral y Urbanidad para ingresar al primer curso de la profesión de Perito Mercantil; apoyando su petición en que el Código de Instrucción Pública no exige el estudio de los ramos enunciados, para la carrera referida; y atendiendo á que las materias de que se ha hecho mención

se encuentran prescritas en las reformas al prenotado Código; y á que tales reformas comenzaron á ser obligatorias desde el 12 de Enero del año próximo anterior; el Presidente

ACUERDA:

No ha lugar á la solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo asignando la pensión de doce pesos mensuales al joven Estanislao Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1890.

Solicitando el auxilio del Gobierno, para proporcionarse la instrucción secundaria, el joven Estanislao Martínez, vecino de Colomocagna, Departamento de La Esperanza; y atendiendo á sus aptitudes, aplicación y escasez de recursos, el Presidente

ACUERDA:

Asignarle la pensión de doce pesos mensuales, que le satisfará la Dirección General de Rentas, desde este mes inclusive.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

### HACIENDA.

Acuerdo concediendo al Doctor Don Rafael Fiallos, un plazo para el pago de derechos de unas mercaderías que le han llegado al Puerto de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1890.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Doctor Don Rafael Fiallos, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Concederle el plazo de seis meses que solicita, para el pago de la parte efectiva de los derechos de introducción de las mercaderías que le han llegado al Puerto de Amapala y de otras que le vienen en camino; y

2.º—Que el Señor Fiallos otorgue á favor de la Dirección General de Rentas, pagarés por el valor de los derechos expresados; quedando en la obligación de satisfacer el documento respectivo, caso de que aquellos documentos sean negociados con el "Banco de Honduras."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo excluyendo de los ejidos de la aldea de San Luis, unas manzanas de terreno que se incluyeron en la medida de aquellos, pertenecientes á Doña Encarnación Escoto de Alvarado y su hijo Don José María de este apellido.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 12 de 1890.

Visto el memorial que ha presentado al Gobierno la Señora Doña Encarnación Escoto de Alvarado, en el que, por sí y á nombre de su hijo Don José María Alvarado, pide se le conceda el dominio de ciento setenta y tres manzanas de terreno que poseen en el lugar llamado "Los Guamiles del Picacho," jurisdicción de Esquías, las que adquirieron por compra hecha á los descombradores de aquel terreno, y que aparecen incluidos en la medida de los ejidos de la aldea de San Luis. Visto el dictamen del Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que los solicitantes tienen cercada y cultivada el área de terreno á que se contrae su solicitud, por lo cual es justo atender á ésta; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Excluir de la medida de los ejidos de la aldea de San Luis, las ciento setenta y tres manzanas de que se ha hecho referencia; mandando que los interesados ocurran á la Administración respectiva denunciándolas como nacionales y solicitando se les venda de conformidad con la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando que se devuelva á Don Jesús Estrada una cantidad de dinero, valor de los derechos de unas mercaderías que se le ahogaron en camino á la Brea.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1890.

Tomando en consideración la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Don Jesús Estrada; á efecto de que se le devuelva la suma de setenta y cinco pesos, treinta y dos centavos, valor de los derechos de diez y ocho bultos mercaderías que se le ahogaron en el tránsito de Amapala á la Brea, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; mandando que la Dirección de Rentas haga la devolución de la cantidad expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo concediendo licencia, por tiempo indefinido, al Lic. Don Juan J. Funes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1890.

Vista la solicitud del Lic. Don Juan J. Funes, Contador Auxiliar de la Oficina General de Cuentas, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Concederle licencia por tiempo indefinido; debiendo gozar de sueldo sólo por un mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Secretario de la Junta Directiva del Hospital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 13 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Secretario de la Junta Directiva del Hospital General de la República, para que se permita la introducción libre de ochenta y un bultos medicinas, pertenecientes á aquel Instituto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de A-

mapala entregue los bultos en referencia, debiendo antes formar la póliza de liquidación de los respectivos derechos y remitirla á la Dirección General de Rentas, donde tiene radicada su cuenta de introducciones el Establecimiento expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo nombrando Guarda de la Administración de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Febrero 14 de 1890.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Guardá de la Administración de Rentas de este Departamento, al Señor Don Rodolfo Sánchez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Tegucigalpa, Febrero 14 de 1890.*

El Gobierno

ACUERDA:

Admitir á Don Tomás Cerna, la renuncia que ha presentado del destino de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Martínez.*

**FOMENTO.**

Acuerdo que ordena el pago de \$ 60, invertidos en la reparación de las líneas telegráficas del departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Febrero 12 de 1890.*

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, ponga á disposición del Gobernador Político del mismo la suma de sesenta pesos que ha invertido en la reparación de las líneas telegráficas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que dispone entregar á la Municipalidad de Meámbar \$ 500 y varios materiales para la construcción de un puente sobre el río Maragua, Departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Febrero 13 de 1890.*

El Presidente

ACUERDA:

Dar á la Municipalidad de Meámbar, departamento de Comayagua, la suma de quinientos pesos, de los fondos destinados para obras públicas, más una docena palas, cuatro barras y dos arrobas pólvora que necesita pa-

ra la construcción de un puente de madera sobre el río Maragua, con capacidad suficiente para el tráfico á pié y en cabalgadura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

*Julio César Durón.*

Acuerdo que concede licencia por dos meses al Señor Roque López, telegrafista de Corquín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Febrero 14 de 1890.*

Vista la anterior solicitud y lo informado acerca de ella por el Director General de Telégrafos; el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder al Señor Roque López, telegrafista de Corquín, departamento de Copán, dos meses de licencia para separarse de su empleo, debiendo gozar de sueldo durante el primero; y

2.º Autorizar al Director General del Ramo para que nombre la persona que debe sustituir al agraciado, durante su ausencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

**COMUNICACIONES OFICIALES.**

*Santa Rosa, Febrero 3 de 1890.*

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo el gusto de informar á U. que el producto de esta Administración en el mes de Enero recién pasado ascendió á \$ 15,230.52½, inclusive \$ 2,291.50, recibidos de la Dirección General de Rentas para el pago de los sueldos civiles y militares correspondientes al mes de Diciembre anterior. El ingreso real del mes fué de \$ 12,989.02½. Comparado con el mes de Diciembre, que produjo \$ 8,332.60, hubo una utilidad en favor del presente mes de \$ 4,156.42½, utilidad que demuestra el desarrollo progresivo de las rentas del Departamento.

Se realizaron, durante el mes, 11,532 botellas de aguardiente. La venta de papel sellado tuvo un considerable aumento, y, en general, todas las especies aumentan en su producción.

El depósito central y todos los Distritos tienen completo surtido, teniéndolo igualmente los demás puestos de venta del Departamento.

Mandé á traer ya de San Pedro los anclotes de que hablé á Ud. en mi informe anterior: estarán distribuidos en todo el mes entrante, y tengo la firme creencia, de que habrá un aumento de consideración para la Hacienda Pública con la economía que se obtendrá en los fletes, remitiendo el aguardiente á los puestos de venta en anclotes, en vez de garrafones, como se ha acostumbrado.

De Ud. muy atento servidor,

*R. PINEDA.*

**PODER JUDICIAL.**

En la criminal instruida contra Regino Velázquez, por lesiones menos graves ejecutadas en la persona de Tiburcio Cruz.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio quince de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por Don Regino Velázquez, procesado por el delito de lesiones menos graves inferidas á Tiburcio Cruz, el quince de Setiembre de 1886, en la Villa de Concepción, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada el 10 de Abril último, en la que, revocando la del Juzgado 1.º de Letras, condena al mencionado reo, al pago de sesenta pesos de multa y penas accesorias.

Resulta: que el recurso se funda en las violaciones siguientes: En la del artículo 500, inciso 5.º, en relación con el 404, Código Penal, y los 370, 953 inciso 1.º, de Procedimientos, en el concepto de que el juicio pericial que establece la existencia del hecho, calificándolo como delito de lesiones menos graves, ha sido desvirtuado en el plenario con prueba testimonial. El 11, inciso 4.º, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, el 12, incisos 1.º, y 13, Penal; y el 330, regla 2.ª, Procedimientos, en razón de que habiendo obrado, al cometer el delito, en defensa de su persona, debió declararse exento de responsabilidad criminal; y porque, en caso de que no se estimase como legítima dicha defensa, por juzgar que no concurren todos los requisitos necesarios para que tenga efecto, debe tomarse en cuenta la provocación por parte de Cruz.

Considerando: que las declaraciones de los testigos Vicente Sosa y Concepción Valladares, respecto al extremo de que no haya necesitado el paciente, para su curación, asistencia de facultativo, son de ignorancia.

Considerando: que los Tribunales, al apreciar el juicio ó dictamen de peritos, ya sea que se conformen con él, ó que se separen, lo hacen en virtud de la facultad ó arbitrio que les concede la ley, el cual es inviolable.

Considerando: que para que exista la eximente de legítima defensa, es necesario que concurren todas las circunstancias ó requisitos que la constituyen, para eximir de responsabilidad criminal; y que en el presente caso no ha concurrido, ni aun la atenuante de provocación, por parte del ofendido, para disminuir la pena.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las leyes citadas, de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750 y 760, Código de Procedimientos, con audiencia del Ministerio Público y por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, condena en costas al recurrente, y manda hacer la devolución de los autos.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

# RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República en el mes de Enero de 1890.

## INGRESOS

|                     | Ingreso real. | Ingreso virtual. | Recibido de la Dirección. | total. | Gastos de las rentas. | Gastos de Administración local. | Desembargos virtuales. | Saldo de la Dirección. | total.   |     |
|---------------------|---------------|------------------|---------------------------|--------|-----------------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|----------|-----|
| IV.—Amapala.....    | 27,207        | 47               | 13,084                    | 80     | 1,823                 | 50                              | 1,823                  | 42,716                 | 77       |     |
| XV.—Puerto Cortés.  | 19,056        | 12               | 8,719                     | 97     | 1,867                 | 66                              | 1,867                  | 20,748                 | 76       |     |
| XII.—Colón.....     | 9,999         | 78               | 17,767                    | 05     | 1,805                 | 00                              | 1,805                  | 20,571                 | 89       |     |
| I.—Las Islas...     | 5,221         | 37               | 4,745                     | 41     | 1,864                 | 00                              | 1,864                  | 11,820                 | 78       |     |
| XI.—Tegucigalpa     | 20,834        | 47               | 12                        | 00     | 1,979                 | 50                              | 1,979                  | 28,825                 | 97       |     |
| VII.—Santa Bárbara. | 8,760         | 84               | ..                        | ..     | 3,105                 | 48                              | 3,105                  | 11,921                 | 82       |     |
| XIV.—Comayagua      | 4,218         | 51               | ..                        | ..     | 2,247                 | 07                              | 2,247                  | 6,460                  | 68       |     |
| XIII.—Yoro.....     | 4,185         | 90               | ..                        | ..     | 1,911                 | 00                              | 1,911                  | 5,496                  | 99       |     |
| VI.—Copán.....      | 12,980        | 02               | ..                        | ..     | 2,291                 | 50                              | 2,291                  | 15,280                 | 52       |     |
| IX.—Graoñas...      | 4,098         | 94               | ..                        | ..     | 1,288                 | 12                              | 1,288                  | 6,282                  | 66       |     |
| X.—Choluteca        | 12,431        | 55               | ..                        | ..     | 2,380                 | 28                              | 2,380                  | 14,817                 | 84       |     |
| V.—El Paraíso       | 7,884         | 91               | ..                        | ..     | 1,881                 | 37                              | 1,881                  | 9,216                  | 28       |     |
| XII.—Yoro.....      | 5,065         | 53               | ..                        | ..     | 1,803                 | 00                              | 1,803                  | 6,888                  | 68       |     |
| II.—Intibucá        | 3,547         | 14               | ..                        | ..     | 981                   | 25                              | 981                    | 4,528                  | 39       |     |
| III.—Olanchito.     | 8,288         | 67               | ..                        | ..     | 1,848                 | 66                              | 1,848                  | 0,687                  | 38       |     |
| Suma.....           | \$ 101,275    | 908              | \$ 44,929                 | 28     | \$ 25,983             | 40                              | \$ 282,188             | 538                    | \$ 7,067 | 308 |

## DISTRIBUCION DEL SALDO.

## CONSISTE EL SALDO.

|                    | Para contratistas | Lista civil. | Lista militar. | Para gastos de carácter nacional. | total.   | Comprobantes de pago. | Documentos a cobrar. | Documentos de crédito público. | Billetes de Banco. | Numero. | total.     |
|--------------------|-------------------|--------------|----------------|-----------------------------------|----------|-----------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------|---------|------------|
| Amapala.....       | 844               | 62           | 986            | 00                                | 604      | 24                    | 604                  | 00                             | 1,257              | 00      | 26,406     |
| Puerto Cortés..... | 982               | 87           | 831            | 00                                | 1,812    | 15                    | 1,812                | 00                             | 800                | 00      | 18,886     |
| Colón.....         | 1,184             | 50           | 1,182          | 15                                | 651      | 19                    | 651                  | 00                             | 470                | 00      | 8,450      |
| Las Islas.....     | 636               | 81           | 984            | 00                                | 420      | 00                    | 420                  | 00                             | 7,600              | 00      | 4,325      |
| Tegucigalpa.....   | 7,488             | 82           | 1,968          | 50                                | 14,144   | 73                    | 14,144               | 73                             | 7,600              | 00      | 28,507     |
| Santa Bárbara..... | 8,249             | 47           | 2,232          | 31                                | 1,073    | 60                    | 1,073                | 60                             | ..                 | ..      | 7,168      |
| Comayagua.....     | 800               | 72           | ..             | ..                                | 2,042    | 23                    | 2,042                | 23                             | ..                 | ..      | 2,041      |
| La Paz.....        | 1,038             | 40           | 838            | 66                                | 620      | 50                    | 620                  | 50                             | 483                | 00      | 3,535      |
| Copán.....         | 1,808             | 18           | 1,439          | 00                                | 802      | 50                    | 802                  | 50                             | 2,450              | 00      | 11,987     |
| Gracias.....       | 961               | 05           | 602            | 00                                | 7,299    | 82                    | 7,299                | 82                             | 1,201              | 00      | 8,967      |
| Choluteca.....     | 3,326             | 62           | 1,406          | 00                                | 1,716    | 74                    | 1,716                | 74                             | 1,980              | 00      | 9,967      |
| El Paraíso.....    | 2,140             | 93           | 908            | 50                                | 6,018    | 25                    | 6,018                | 25                             | 2,079              | 00      | 10,684     |
| Yoro.....          | 1,447             | 18           | 816            | 00                                | 3,891    | 17                    | 3,891                | 17                             | 1,000              | 00      | 0,010      |
| Intibucá.....      | 673               | 40           | 544            | 00                                | 1,221    | 03                    | 1,221                | 03                             | 600                | 00      | 4,012      |
| Olanchito.....     | 2,316             | 59           | 602            | 00                                | 1,387    | 39                    | 1,387                | 39                             | 2,595              | 00      | 8,036      |
| Suma.....          | \$ 28,166         | 65           | \$ 15,615      | 78                                | \$ 8,324 | 74                    | \$ 89,054            | 44                             | \$ 141,061         | 01      | \$ 282,188 |

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V. B.—Roque J. Muñoz.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.—Alejo S. Ibarra h., Secretario.

NOTA.—En la Administración de Rentas de Comayagua hubo un déficit de \$ 235.27.